

J-11669/ 10

Laraga

Año

1736

1669-10

Suma Posesoria

De Nicolas Sevill Vizino de Sam
per de Catanda de un Campo con
Empettes y Morenas Situ en los
terram. de dñā. Villa

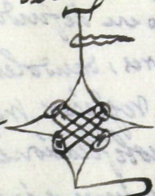
Libro n^o 7

Relator
Sobrecasas

Por
Exor.
Jorres.

Seu Lozano

y ofrezco, aunque sean tales, que por su naturaleza
y calidad, requieran mas efectiva facultad, y poder
que el que va expresado, porque para otros fines, y efec-
tos les doy el poder que tengo, y quedo satisfecho, con faul-
tat de que lo quedara substituir en una, o, mas veces, de
forma que por falta de poder no dexa de tener efecto.
todo lo que por otros mis procuradores, tutores, o, de por i, o,
los substitutos, o, substitutos en su caso fuere hecho, dicho,
y procurado. Prometo no ruocar todo lo susodicho en te-
nido ni manera alguna, ni obligacion que haga de mi
persona, y otros mis bienes, aya muebles, como bienes don-
de quiere residir, y por haver: Hubo fue lo sobre dho
en la villa de samper de Calanda a diez y nueve dias
del mes de diciembre del año Contado del nacimiento
de nuestro Señor deuchristo de mil setecientos y treinta
y seis, siendo a ello presentes por testigos Joseph Bolanos
mayor, y Thomas Bolanos menor mancebo, ambos texedores
de lino Habitantes en la villa de samper de Calanda.

 Sig. no de mi Egnacio Francisco Libert, domiciliado
en la villa de samper, y por autoridad Real por
toda el Reyno deragon publica Notaria que alas sobredhas
cosas con los testigos arriba nombrados presente fui, y corre
y bastante a testar
W. Lahumy

Ed. Sobrecada

En no de laus 2

SESO CRISTO, DE
TE MARAVESA, DE
DE MIE ESTRECHOS DE
TRINIDAD, DE

Exmo. Señor

Joseph de Torres Heniente de Joseph Cebrian, en
nra de Nicolas de Vil Mayor Vecino de la Villa de Sam
per de Calanda, de quien presento poder y de el mismo
en la mejor forma que proceda y aia lugar en derecho ante
V. el p. o. y digo, que el dicho mi parte asido y este
nicola del presente Reyno y que como tal a deido y debe
gozar de todos sus fueros, exenciones, privilegios y liberta
des que los demas regnicolas del gozan, a que el oho mi
parte de, y por uno, cinco, diez, veinte y veinte y qua
tro años a esta parte hasta ahora y de presente por todo
el sobredicho tiempo siempre y continuamente con justos
y justos títulos, asido y es señor y poseedor, y
aestado y esta en el derecho vno y posesion pacifica
y quieta de un campo arbolado de empeltres y more
nas que sona poco mas o menos un Caiz de tierra
sitio en la partida llamada la Cequia nueva al
plano de la Cruz termino q. es de dha Villa de Sam
per, cuyo campo a confrontado y confronta con
ero de mi parte con la acequia nueva por donde se
niega, y con el paso del ganado y pago de la villa, y
como tal señor y poseedor de dho campo aestado y
esta por todo el sobredicho tiempo en el goze y pose
sion del pacibiendo sus fueros administrandolo
arrendandolo y haciendo vando y exerciendo en
el todo aquellos actos y cosas que otros señores
de semejantes fundos suelen poder y acostum
bran hacer, y esto a lita ciencia y tolerancia
de todos los vecinos de dha Villa y sin contradiccion

3^a ninguna de estas como ailes l'ordad publico y noto
rio y lo ofiezco justificar. Ague aunque segun fue
re y derecho ninguno debe ser vexado turbado ni
molestado en el derecho v'io y posesion en que esta
anoticia de mi parte firmante allegado que su
an de bil y otras personas contra derecho justicia
y raxon en intentado y intentan turbar vexar
y molestar a mi parte en el derecho v'io y posesion
del arrieta expresado y confrontado campo de
que se quezella, y como la firma de derecho ento
dos casos halugar exceptados algunos de los que
el presente no es. Por tanto firmando dho d'ho
como firma salvo el derecho de su Encomenda en mi
del d'ho su principal de estas adrechos y hacer
entero cumplimiento de justicia a quantos en raxon
delo d'ho tubieren queja

Al V. C. sup.^{te} admita la informacion que ofiezco y lau
rando por ella delo necesario provea lo presente fir
ma inhibiendo en virtud de ella al d'ho Juan de
bil y a qualquiera otras personas a quienes
las presentes se notificaren que de fecho ni auto
ridad propia ni en otra manera indebida no le
gen turben ni molesten, turbar, ni molestar ha
gan al d'ho mi parte firmante en el derecho v'io y po
sion pacifica del campo expresado y confronta
do en el articulo segundo desta firma ni en la
percepcion y cobranza de sus frutos y emolumentos y si
razones algunas tubieren por ello conexas o haca
aquellas las vengam a deducir dentro del tiempo pre
venido por fueros y raxones de en d'ho d'ho d'ho

Ante mi de Juan de
bil

SELO QUARTO, VINT-
TE MILLEVEDES, ANO
DE MII SETECENTOS E
TREINTA E SESTE.

20 de Enero diez de 1731

Francisco
Caldas

Esta Parte de la informacion
se hace Ante el presente Escribano
de Madrid.

A



Inte por el Sr.

3

SELO QUARTO, VINT-
TE MILLEVEDES, ANO
DE MII SETECENTOS E
TREINTA E SESTE.

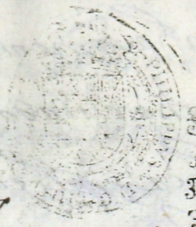
Informacion por parte de Nicolas de la
Vila de la Villa de Zamora de Calanda

En la Ciudad de Zamora a Diez dias de
mes de Enero de mill e setenta e siete
ante mi el Escribano de Camara publico
la parte de Nicolas de la Vila de la
Villa de Zamora de Calanda quien para fin
de cumplir y poner lo alegado en las licen-
cias proveydas de su merced de firma pre-
sentada por el Sr. D. Juan de la Cruz de
los autos presentados por el Sr. D. Juan
de la Cruz de la Villa de Zamora de Calanda
de Zamora de edad que oyo sea de setenta
años poco mas o menos de quien en virtud de
la comision dada por la Señoría de
la Sala tomo y recibí Juramento y a que
lo hizo en mi poder y manos por Dios
nuestro Señor sobre su Señal de

Cuor forma de **D**igo mediante dho su
mento prometido de **S**er deo que da
piera y fiera pignatado y hauiendolo libre al
tenor de dha de porcion de firma dho y res
pondio en la firma dize

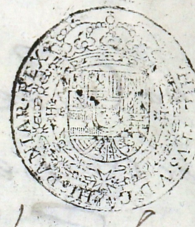
Articulo segundo de dha proposicion
firma que le fue dada al tiempo por m e l r
fratres de **C**amara **R**espon
dio que con el moño que lleva referido de
ser natural y dho de dha **M**illa de **C**am
pa de **C**alanga Coroce muy bien de **N**ra
Eranoy comitador de **N**icola **S**au **N**ra
por Vecino de la misma **M**illa y tambien
dau el **C**ampo que expresa el **A**rticulo
que igualmente le ha sido la dha al teni
do por auer enado en el m d **V**os
en el tiempo de **S**u memoria y con esto
dice dau de **S**er deo y ha **V**os que
el dho **N**icola **S**au **S**u firma por todo
el tiempo que expresa el **A**rticulo ha da

de presentie siempre y continuamente han bo
o **S**er deo y **R**espondeo vha ena bo y ena en
Digo **S**u pacion pacifica y quiera de **N**ra
Campo **R**iboleado de **E**mperey **N**ra **S**u
que **S**er deo como y mendo **N**ra **C**ahize
Tierra **S**uola la parada llamada
la **L**egua nueva al **P**anado de la
Cuer **T**ermino que es dha **M**illa de
Camper uilo **C**ampo a **C**omporado y
Confronta con otro dho **S**u **M**an
con la **L**egua nueva por donde de
riega con el rano de **S**u **S**u y **S**u de
dha **M**illa y que comota el **T**ermino **P**arhe
de dho **C**ampo ha **N**ra el **D**eclaran
te que ha ena bo y ena dho **S**u **M**an
to el **E**po **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u
en el dho **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u
de **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u
dando lo **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u
do en el **T**odo **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u **S**u



SELLO CUARTO. VES-
TE MARAVENTIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Los señores y señoras Presen-
tes de Benéfico y fidedigno
quedan y acortumbrian hacer y eno-
blicamente a una ciencia y Cole-
cia de todos los Vecinos de esta Villa
y sin contradiccion de Persona alguna
Todo lo qual dice ante Cortes y de con-
Amorico que lleva referido de Benéfico
y de esta Villa de San Juan
y tambien por que visto en el tem-
por que menciona es el mismo que el de
Nuestra Señora de San Juan ha ad-
mitido y admitido oho Cam-
po y aca en Nostro caso, y aca en
los frutos de el, y aca en los de San Juan



SELLO CUARTO. VES-
TE MARAVENTIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

y hacer todo lo de esta que con Senor
y Dicho de oho Campo puede hacer y
executar y admitir hacer Nostro que
todo lo que lleva referido ha de ser y pu-
blico y notorio en oho Nostro de San Juan
sin que Declaran ante Nostro la
bido m. Enronido cosa alguna en
contradicion de lo que todo ello, aca.
y a la Nostro comun, y fama publica
y la Nostro por el Juicio de
tiene fecho, y aca en el se xarifico ha aca
volendo la de esta de declaracion, y no
lo tiene por que visto no aca en Nostro y lo ha
me Lo de Nostro de que Certifico.

Juan de San Juan

Después de lo dicho en oña Cui de Lara
a Diez dias de mayo de ochocientos
setenta y cinco años ante m
el Infrascripto en. de Camara pa
ra la parte de Nicola de Melchor de
cino de la Villa de Zamora de Calanda
quien para fin de cumplir y probar lo
allegado en los articulos probados de
la proposición de firma presentada por
el mismo oy día de la fecha que bapn ca
vera de otros autos presentados por tam
por a Melchor Latorre Sabra de
natural y vecino de oña Villa de Zam
ora de Calanda de edad quassip de
de Cinquenta y seis años poco mas
o menos de quien en virtud de la

6
Comision dada por los Señores de la sala
Lome y Reu. Juamengo, y aquel lo
hizo en m. poder y manos por Dios m
uno Señor sobre Nra Señal de
cruz en forma de Dño y lazo oña
Juramento prometido de el Verso
de lo que supiere y fuesse preguntado
y hauiendo oido todo al presente de los
articulos de oña Proposición de firma
respondió en la forma sig^{te}

Articulo Segundo de oña proposición
de firma que le ha sido leído el tenor por
m. el Infrascripto en. de Camara
dijo y respondió que con el motivo que lleva
reflexo de ser natural y vecino de
oña Villa de Zamora de Calanda
conoce muy bien de Nra casa y



Teñire marañesio.

SELIO QVARTO, VES-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Comunicacion de Nieta Juan Mayor de
cino de la misma Villa tambien
dase el Campo que expone a Nieta
lo que igualmente le ha sido al
terigo por auen enalo en el m
char lere en el tiempo de da memo
lar con esto dice dase de Ni
sady ha Nieta que ha Nieta Juan
firmante por todo el tpo que expone
a Nieta hasta de presenten Nieta
pre y continuamente ha sido en
Nieta y Verdadero Cobrador y
ha sido oyente en Dio Nieta
reion pacifica de Nieta campo libe
sod de impelne y moxera que dea



Teñire marañesio.

SELIO QVARTO, VES-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

poro mas, y menos In Cabir de Terna otro
en la parva llamada la Lequia nue
ba al Plantas de la Cruz termino
que es otra Villa de Lampen alio
campo ha confrontado y confronta
con otro ocho firmante con la Nieta
nueva por donde se llega con el po
lo del ganado y Vagos de otra Villa
y que como tal Senor y Cobrador de
Nieta campo ha Nieta el Nieta
lanne que ha enalo y ena oho firmante
te por todo el tiempo expone en el
Nieta en el goe y posichon de aque
perdiendo su fruto admiptando
y arrendando y habiendo Nieta

excediendo en el todo a que no aco-
com que otros Señores y Verdaderos
Proprietarios de Semefante fincos in-
terpueden y aco-ambian hacer y uso
publicamente a vista de la ley y toleran-
cia de todos los Vecinos de esta Villa
y no con contradiccion de Person-
alguno lo qual dice sin embargo lo que con-
tiene el mo- que tiene o ha de ser natural
y Vecino de esta Villa de Zamora y por
aver visto en el tiempo que menciona
el Pliego que oho Nido. de su pre-
sente ha admitido y admitira
oho Campo a este Nido de cofen y
sacar sus frutos y llevarlos a la Ca-
sa y tambien lo hace el terrigo por aver

8
Labrado y trabajado en el algun. Re-
u de orden de oho ferman- y pagado le-
ante de trabajo y aver visto que oho
ferman- ha hecho y executado hace y
executa en oho Campo como Señor
y Dueño de el todo lo que como tal
puede hacer y executar, y que todo
ello y lo que lleva declarado ha sido y
a publico y notorio la No comu-
y fama publica en oho Villa de Zam-
ora de Calancia de que el terrigo da-
ma a la Nido oyo Cuido in-
divo cosa alguna en con- que
todo ello la Verdad por el Juramento
que lleva fecho en que se afirma y ratifico ha-
yendo de no lo da en la declaracion y no fimo por
que visto no aver escrito y lo fimo lo que es de
que Certifico

Juan Guald. Larray



Teinte morancois.

SEISO QVARTO, VESTI-
TO MARAVENTOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

Segun delos autos enocho cu de Naxa
a Diez dias del mes de Enero de mil setecientos
treinta y siete años ante mi el Enjancipio
Don de Camara parecio la parte de el No-
la de el Alcaide de la Villa de
Campes de Calanda quien para fin de
Justicia y probar lo alegado en los Autos
los probatos de su proposicion de firma
presentada por el mismo oyda de la fecha
queba por Cauer a diez autos presento
por testigo a Diego Obes de Labrada
natural y vecino de la Villa de San-
per de Calanda de edad que aya de
Quasi may dos años poco mas o menos
de quien en el Auto de la comision de mi



Teinte morancois.

SEISO QVARTO, VESTI-
TO MARAVENTOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

dada por los Senores de la Sala Comen-
de su Juramento, yaque lo hizo en mi poder
y manos por Dios nuestro Señor sobre Naxa
na de Cuor en forma de Dto, y Naxa de su Juramento
prometio de la Verdad de lo que supiere, y fuese
preguntado, y hauiendo lo no althema de
los Autos de la proposicion de firma respondio en
la forma sigte.

Al Auto segundo de la proposicion de firma
que lea sido leida al testigo por mi el Enja-
cipio de Camara oyo y respon-
dio que con el motivo de ser natural y vecino
de la Villa de Campes de Calanda conoce muy
bien de su Naxa y comunicacion de la
la cual de la misma Villa tambien
daue el Campo que expresa el Auto.

que lo qual me me le ha ido le do a fte lo por
aue el ha de en es mucha. Por en el tiempo
de su memoria y con otro dice saue de la
y ha Nino que oha Nicola. Seul fimannte
todo el tpo que es en la e el articulo ha de
presente siempre y continuamte ha ido y
tenor y Verdadero Porche de y ha en do y
en Dio Hoy por uion padre de m campo
bolado de empelne y moera que de a poe
ma, o, menos de m Cahide de tierra no en la
parroba llamada la Negra nueva al
Kantado de la cue. Terminos que es de oha
Villa de Lampra, cubo campo ha con fion
tado con otro de oha fimannte con lo
que la nueva por donde se llega con el par
del gano y pago de oha Villa que comora
sinto y Porche de m campo ha
Vino el Declarante que ha en do y
dho fimannte por todo el tiempo en fionado
en el articulo en el pre y pacion de aq

10
perdute de los frutos administrando y arrendan
de los frutos de la de y exerciendo en el todo
aquellos actos y cosas que otro tenore y
verdadero Porche de de de m fionado
que en pre en y aco tumban ha de y en pu
blicamente a Villa de Lampra y toleran
da de todos los de oha Villa
y in contradiccion de Persona alguna
todo lo qual dice ante fiongo lo de a
el morio que tiene de de de natural y
Vecino de oha Villa de Lampra y por
aue Nino en el tiempo que menciono
el articulo que oha Nicola. Seul fimannte
ha administrado y administrado oho campo aue
le Nino recoge y acar de fruto. y llevar
se los de la y tambien lo saue el
fiongo por aue labrado y trauido en
el de la. Por de oha de oha fimannte y
pagable en el trauido, y aue Nino que

SELLO CUARTO, VESTI-
DO MARA VEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRES Y TREINTA Y SEIS.

Yo firmante ha echo y executado hacer executar en
dho campo como Senor y Dueño de el todo lo que
como tal pueo hacer y executar y que todo ello
y lo que lleva declarado han do y e publico y no
de la honra comun y fama publica en dha M^a de
Sampes de Calanda aique el tenigo Joma aya un
oye sauido m^o en dho cosa alguna en contrario, y que
todo ello es la verdad por el Jura m^o que lleva fecho en que
afirmo y ratifico ha uenido de sido lida esta declaracio
aquí y ma Junto con m^o el d^o de que Senor
co.

Piango vbedu

Juan Leon Sazara

SS

Juan
Cascapau
Sagrava

Lanzaz y Henao onzi de 1737

Se despache en la forma Ordinaria
Con Reponle

Q

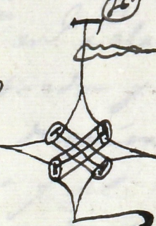
SELLO TERCERO, VESTI-
DO MARA VEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRES Y TREINTA Y SEIS.

Poder *Yo el hombre Amen Sea Hechos*
Manifiesto: Que Yo Juan Leon Labrador y vecino de
la villa de Sanper de Calanda, sin renocar los de
mas Procuradores por mi, antes de aora Constituidos
y nombrados, aora de nuevo, de mi buen grado y cuer
ta ciencia, Constituyo y nombro, en Procuradores míos
legítimos, arraberes, a d^o Valero del Plano, a d^o Joseph
Felix Lope, a d^o Manuel Casada, a d^o Francisco Pa
lacio, a d^o Jaime Perinza, Casidicos domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza, ausentes, bien así, como si fue
ren presentes, especialmente, y expresa, para que por
mi, y en nombre mio, y representando mi propia per
sona, puedan dho mis Procuradores juntos, o de por
sí, Intervenir, e Intervengan en todos y qualesquiera
pleitos, questiones, Reclamaciones y demandas, Civiles, y Crimina
les, que Yo dho otorgante tengo, o efers tener, con qua
lquiera persona, o personas, y quistos de qualquiera
estado, o Condicion sean, así en demandando, como en
defendiendo, ante qualesquiera Juezes competentes ecle
siasticos, o Seculares, dandoles Uena, y libre facultad de
conuenir, Reconuenir, Replicar, triplicar, Lites contestar
Y de Razer qualesquiera notificaciones, intimas, y re



sentencias de Cédulas, Acapachos, órdenes, y Decretos, Requirimientos, protestas, exhortos, puestas, alegatos contradictorios, y apelaciones: Y prestar en ánima mía, los Juros, y permitidos juramentos que para la liquidación de la Verdad, y de la Justicia fueren oportunos, y convenientes, y que a dichos mis Procuradores Juntos, o de por sí parezcan: Y todos los demás enantos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y de la tado curso de los pleitos pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad, requieran mas específica facultad, y poder, que el que va expresado, porque para dichos fines, y efectos les doy el poder que tengo, y quedo dándoles, con facultad de que lo que dan substituir en una, o mas veces, de forma que por falta de poder no se de tener efecto todo lo que por dichos mis Procuradores, o los substitutos, o substitutos en su caso fuere hecho dicho, y procurado: Y prometo no incurrir en ningún modo en manera alguna, ni obligación que haga de mi persona, y todos mis bienes aquí muebles como raíces, donque quiere raídos, y por hacer: Hecho fue lo sobredicho en la villa de Samper de Calanda a diez y ocho días del mes de Mayo de el año Contado del nacimiento de nuestro Señor de

mil setecientos, y veinte y siete, siendo a ello presentes por testigos Domingo de Biel Labrador, vecino de el lugar de Xatell, y hallado en esta dha villa, y Antonio Lopez Labrador, vecino de esta dha villa de Samper de Calanda.

 No de mi Ignacio Francisco Puigert, domiciliado en la villa de Samper de Calanda, y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragón publico Notario, que abas sobredhas cosas con los testigos arriba nombrados presente fui, y corre.

Abastante a Pleitos
J. M. Puigert

Segunda...
 Sello Cuarto, Vinte y Seis...
 de...
 Treinta y Seis.

Don Juan Palacios Curro de Juan Sevil ma.
 labrador y Vn^o al lugar de San Juan de Calan
 da quien presenta poder en la presente for
 ma y el d^{ho} d^{ho} en los autos de prima
 gaceros por N^{ra} Señal Sevil mayor de p^{re}
 misma lugar sobre Cuesta Campo, en la
 forma y mas enbargo porca y d^{ho} que
 ante J^o de Salas de la firma para
 poder de porca y alga lo que en d^{ho}
 enbargo me ofengo y jura los autos.

Yo Vn^o a p^{re} y Ref^o me paga por ofengo
 y donde se me entreguen los autos por el
 d^{ho} orden p^{re} asi el d^{ho} y p^{re} con
 Costas etc.

Don Juan Palacios de

Plud. Pa.

La Agencia Contray. de N. 125.

Se le entreguen por el seam.

Ordinario